

Guía de acumulación para la presentación de Avisos

Para la presentación de los Avisos de quienes realicen Actividades Vulnerables previstas en el artículo 17 de la LFPIORPI, deberán considerar para efectos de la acumulación el artículo 7 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que a la letra dice:

“Artículo 7.- Los actos u operaciones que celebren quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley con sus Clientes o Usuarios cuya **suma acumulada, por tipo de acto u operación, en un periodo de seis meses alcance los montos para la presentación de Avisos a que se refiere el mencionado artículo estarán sujetas a la obligación de **presentar Avisos, debiendo considerarse, para tales efectos, únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación establecidos en el artículo 17 de la Ley.**”**

Para las fracciones III, IV, V, X, XI, XII y XVI del artículo 17 de la LFPIORPI, todas las operaciones son sujetas a acumulación.

A continuación, se presentan ejemplos basados en los umbrales de la fracción XV del artículo 17 de la LFPIORPI, para realizar la acumulación de operaciones.



- ✓ Operaciones acumulables por llegar al umbral de identificación.
- ✗ Operaciones no acumulables por no llegar al umbral de identificación.

Para el caso en particular de la fracción XIV, se aplicará el umbral de identificación de acuerdo a la actividad que realice.

Si en menos de seis meses se alcanza el umbral de aviso por motivo de acumulación, se presentará el aviso correspondiente; y a partir de la siguiente operación susceptible de identificación, se comenzará a computar el plazo de la acumulación para un próximo aviso.